

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7246 *ORDEN de 23 de febrero de 1989 por la que se concede extensión de plazo para el disfrute de los beneficios fiscales comprendidos en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, de concierto con el sector eléctrico, a la Empresa «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», para el proyecto de construcción y montaje de la central termoelectrónica de Aboño II.*

Excmo. Sr.: La Empresa «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», suscribió acta general de concierto con el sector eléctrico en fecha 22 de octubre de 1975 y, como consecuencia, acta específica de concierto el 8 de enero de 1982 y complementaria de 24 de julio de 1982 por la que se comprometía a la construcción y montaje de la central termoelectrónica de Aboño II, señalando como finalización de obras el año 1985.

Como contraprestación a dicho compromiso, por Orden de 7 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 16) se le concedieron los beneficios fiscales acordados en acta de concierto para las inversiones a realizar en dicha central.

Con fecha 31 de diciembre de 1985 se dirigió al Ministerio de Industria y Energía solicitando extensión de plazo de los beneficios concedidos, con motivo de tener solicitados en plazo y no servidos por causas no imputables a la Empresa quince pedidos por valor aproximado de 57 millones de pesetas, cuya relación obra en expediente, a efecto, entre otros, de la aplicación del apoyo fiscal a la inversión, sobre dichos bienes a recibir fuera del plazo establecido.

La Dirección General de la Energía, en su escrito de 14 de noviembre de 1986, informa favorablemente sobre dicha petición.

En su virtud, y vistos el Decreto 175/1975, de 13 de febrero; la Ley 49/1984, de 26 de diciembre; el Real Decreto 1617/1986, de 19 de diciembre, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, dispone:

Que los beneficios concedidos originariamente a la Empresa «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», por Orden de 7 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y en relación con las inversiones no realizadas en el plazo previsto a que se refieren las relaciones de pedidos anexas a esta Orden, se extienda su plazo de disfrute hasta las fechas de entrega que figuran en las mismas, equivalente al retraso producido no imputable a la Empresa. Estos beneficios quedarán afectados en lo preciso por las modificaciones derivadas de la entrada de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7247 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas «Ionics Ibérica, Sociedad Anónima», y siete Empresas más, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 28 de febrero de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5776, segunda columna, Tercero.-, primera línea, donde dice: «El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que», debe decir: «El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que».

En las mismas página y columna, Quinto.-, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «traslado al polígono industrial de «Arinaga», Las Palmas, de una», debe decir: «traslado al polígono industrial de «Arinaga», las Palmas, de una».

En las mismas página y columna, Quinto.-, cuarto párrafo, segunda línea, donde dice: «IC/387.-Fecha de solicitud: 9 de febrero de 1988. Instalación en el», debe decir: «IC/385.-Fecha de solicitud: 9 de febrero de 1988. Instalación en el».

En la página 5776, segunda columna, Quinto.-, quinto párrafo, tercera línea, donde dice: «polígono «Industrial Valle de Güinar», Tenerife, de una industria de», debe decir: «polígono industrial «Valle de Güimar», Tenerife, de una industria de».

7248 *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de febrero de 1989 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Pesquerías Españolas de Bacalao, Sociedad Anónima»).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 22 de febrero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5204, primera columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: ««Españolas del Bacalao, Sociedad Anónima», y «Sociedad Anónima»», debe decir: ««Españolas de Bacalao, Sociedad Anónima», y «Sociedad Anónima»».

7249 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Torrás Hostench, Sociedad Anónima»).*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 27 de febrero de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5706, primera columna, Primero.-, A), séptima línea, donde dice: «capital de esta última en la cuantía de 85.470.000.000 de pesetas.», debe decir: «capital de esta última en la cuantía de 85.470.000 pesetas.».

En las mismas página y columna, Segundo.-, cuarta línea, donde dice: «Sociedad Anónima» por 22.866.210.132 pesetas (plusvalías de inmovili-», debe decir: «Sociedad Anónima» por 22.866.210.132 pesetas (plusvalías de inmovili-».

7250 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Acerinox, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias, aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos:

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y e acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero. 1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3.º del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de febrero de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto
1. Acerinox, S. A.	Cádiz	Instalación de un sistema de control automático de espesores para laminador ZM en la fábrica de Algeciras.
2. Aismalibar, S. A.	Montcada i Reixac (Barcelona)	Instalación máquina de impregnar para laminados para aplicaciones eléctricas.
3. Austinox, S. A.	Sant Boi del Llobregat (Barcelona)	Instalación de un equipo de soldadura tricotado.
4. Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.	Reinosa (Cantabria)	Instalación de un equipo de temple.
5. Fundiciones Gelma, S. A. L.	Mondragón (Guipúzcoa)	Instalación de una nueva línea de moldeo colada.
6. Imetsol, S. A.	Lezo (Guipúzcoa)	Instalación de una línea de fabricación de paneles.
7. Palmera Industrial, S. A.	Irún (Guipúzcoa)	Instalación de máquina para pulido de contornos y planos de llaves.
8. Tres M España, S. A.	Madrid	a) Instalación de una cortadora de rollos*. b) Mejora de la línea de fabricación, acondicionamiento y envasado de almohadillas*.
9. Tusori, S. A.	Silla (Valencia)	Instalación de maquinaria para fabricación de tubo espiral.

* Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

7251 RESOLUCION de 1 de marzo de 1989, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Madrid.

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Madrid un Convenio de Delegación de Gestión Tributaria, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de marzo de 1989.-El Director general, Javier Russinés Torregrosa.

CONVENIO DE DELEGACION DE GESTION TRIBUTARIA

En Madrid a 23 de febrero de 1989

REUNIDOS

El excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Presidente del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a quien corresponde la representación superior del Organismo conforme establece la disposición adicional primera, apartado 4, del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

Y el excelentísimo señor don Juan Antonio Barranco Gallardo, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 27 de enero de 1989,

EXPONEN

Primero.-La disposición adicional primera, apartado dos, del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, encomienda al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, entre otras funciones, la gestión de

las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana. Dicha función es ejercida, en sus respectivos ámbitos, por las Gerencias Territoriales del Centro, correspondiendo al Gerente, conforme establece el artículo 17, a), de la Orden de 28 de julio de 1986, dictar los actos administrativos de gestión de las mencionadas Contribuciones, incluidos los acuerdos de concesión o denegación de exenciones y bonificaciones.

Segundo.-La propia disposición adicional citada sienta la posibilidad de que, para el desarrollo de estas funciones, se establezcan los adecuados mecanismos de colaboración y de delegación con las Corporaciones Locales, asegurando, en todo caso, la debida coordinación entre las distintas Administraciones.

Tercero.-El Ayuntamiento de Madrid cuenta con los medios personales y materiales precisos, incluidos los informáticos, en orden a asumir con la máxima eficacia las funciones correspondientes a la gestión tributaria de las Contribuciones Territoriales, que en estos momentos ejerce la Gerencia Territorial de Madrid capital. Si a ello se añade la circunstancia de que, a partir del año 1990, dicha gestión se integrará en el ámbito competencial propio de los Ayuntamientos, conforme se prevé en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, debe afirmarse la conveniencia de avanzar en dicho proceso de asunción de competencias, aplicando a tal fin, con la mayor intensidad posible, los procedimientos de colaboración previstos en la normativa vigente.

Cuarto.-La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su artículo 27, que la Administración del Estado podrá delegar en los municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana, circunstancias todas ellas que concurren en las actuaciones objeto de Convenio.

Quinto.-Aun cuando el presente Convenio se circunscribe al ámbito propio de la gestión tributaria, ambos Organismos afirman la conveniencia de abordar en el futuro una más amplia colaboración en lo que se refiere al mantenimiento de los catastros, intercambio de información a efectos urbanísticos, coordinación en materia de cartografía y, en